

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Olga Salazar		
Fecha/hora gestión	06/09/2024 14:39	Fecha/hora resolución	06/09/2024 15:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001469
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0012900001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES
Descripción del procedimiento	Servicio de control de malezas y otros en la Red Ferroviaria Nacional (Sector Atlántico y Pacífico) – contrato continuo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000473 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	18/06/2024 14:58	ALEJANDRO JOSE BADILLA ESTRADA	GRUPO AGROINDUSTRIAL ECOTERRA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
---------------------------------	---------------------

3. *Resultando

Que mediante auto No. 8052024000001196 de las nueve horas diecinueve minutos del 27 de junio del 2024, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que mediante auto No.8052024000001356 de las doce horas nueve minutos del diecinueve de julio del 2024 esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No.8052024000001432 de las catorce horas del treinta y uno de julio del 2024 esta División confirió audiencia especial a la apelante y al adjudicatario. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que mediante auto No. 8052024000001544 de las catorce horas treinta y dos minutos del dieciséis de agosto del 2024 esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

Que mediante auto No. 8052024000001546 de las quince horas veintisiete minutos del 16 de agosto de 2024, se prorrogó el plazo para resolver.

VII. Que mediante auto No. 8052024000001605 de las dieciséis horas dos minutos del veintitrés de julio del 2024 esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

VIII. Que mediante auto No. 8052024000001619 de las catorce horas treinta y dos minutos del veintiséis de agosto del 2024 esta División confirió audiencia especial a la apelante y al adjudicatario. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados


I.HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000473 - GRUPO AGROINDUSTRIAL ECOTERRA SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Los alegatos de las partes constan en el expediente.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO. A. SOBRE LA LEGITIMACIÓN. 1. Sobre la oferta apelante y el grupo de interés económico. Criterio de la División: El apelante presentó plica en consorcio, conformado por Grupo Agroindustrial Ecoterra S.A. y Transecot Rabca del Oeste S.A. (Oferta, documento 0.ACUERDO CONSORCIAL TRANSECOT-ECOTERRA) y en el acuerdo consorcial consignó: "SEXTA: APORTES DE LAS PARTES (...) la empresa Transecot Rabca del Oeste S. A. será la encargada de aportar su condición Pyme (...)" (Oferta, documento 0.ACUERDO CONSORCIAL TRANSECOT-ECOTERRA). Además, adjunto a la oferta se observan certificaciones de personería de ambas empresas (Oferta, documento 5. Legales). Sobre el particular, el adjudicatario al atender la audiencia inicial reclama que el apelante forma parte de un grupo de interés económico. Ello en tanto indica que las empresas tienen el mismo representante legal y que de la personería jurídica de Grupo Industrial ECOTERRA S.A., se desprende que el 100% de las acciones son propiedad de Transecot Rabca del Oeste S.A. Por ende, el adjudicatario estima que en aplicación del artículo 23 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 78 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), el apelante debe ser descalificado y deben aplicarse las sanciones que correspondan por utilizar la figura de las pymes para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas en el país. De frente a ello, debe tomarse en consideración que el artículo 23 de la LGCP, dispone: "El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a partir de sus registros, deberá disponer los mecanismos de verificación y fiscalización que aseguren que, bajo la figura de grupos económicos, las grandes empresas no utilicen la figura de las pymes para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas. El fraude a esta disposición generará la inelegibilidad de la oferta de la pyme (...)". Y el artículo 78 del RLGCP, preceptúa: "No se permitirá que los oferentes de grupos económicos utilicen la figura de PYME para obtener los beneficios para ese tipo de empresas dispuesto en ese capítulo y en leyes especiales. /La información de los grupos económicos deberá estar disponible para las Administraciones contratantes mediante el sistema digital unificado, de forma que oportunamente puedan detectar las prácticas colusorias y aplicar las medidas de exclusión o incumplimiento previstas para estos casos. / En caso de que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de oficio o ante denuncia identifique que se ha registrado una empresa PYME, que pertenece a un grupo económico, procederá a informar lo correspondiente a la institución contratante, a fin de que se proceda a la exclusión de la oferta o la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución contractual". Así las cosas, a efectos de determinar que un oferente se encuentra en la situación prevista en los numerales 23 de la LGCP y 78 del RLGCP y que por ende, procede su exclusión a partir de dichas normas, se requiere la respectiva información emitida por el MEIC. Sin embargo, en el caso de mérito dicha información no ha sido aportada por el adjudicatario al formular su alegato y no se observa que se haya cumplido con lo que dispone el último párrafo del artículo 78 del RLGCP; incurriendo así el adjudicatario en falta de fundamentación. Lo anterior, considerando que el numeral 88 de la LGCP, impone la carga de la prueba a quien alega y en el numeral 262 del RLGCP, establece que el adjudicatario al atender la audiencia inicial tendrá la carga de la prueba. En vista de lo que viene dicho se declara **sin lugar** el alegato del adjudicatario. Se omite criterio sobre otros aspectos por carecer de interés de frente a lo aquí resuelto.

B.SOBRE EL FONDO. 1. Sobre el no otorgamiento de 10 puntos a la oferta apelante por la condición PYME, cláusula 8.2 del pliego de condiciones. Criterio de la División: El apelante alega que ofertó en consorcio, aportó la condición PYME para una de las integrantes del consorcio -cláusula sexta de su acuerdo-. Sin embargo, obtuvo 0% en la calificación de dicha condición que era un 10% pero según indica le corresponde la puntuación más alta, quedando con un 94,8% y el adjudicatario con un 85%. Expone que le fue requerido un subsane y en la respuesta considera el artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Que en ninguna parte del pliego de condiciones, se establece que se evaluaría los consorcios PYMES con la Ley 9576, art. 3, inciso b). Indica que existen dos tipos de consorcio con PYMES, los establecidos en la LGCP y los regulados en la LFCP. Y su consorcio fue creado para participar en una licitación por lo cual debe ser evaluado con la normativa existente para tal fin (Ley General de Contratación Pública y su Reglamento). Expone que el proceso licitatorio debe ser transparente y respetar el principio de legalidad. Solicita se le readjudique. Por su parte, el adjudicatario indica que el apelante omite la aplicación del criterio legal y la Administración indica que en pliego de condiciones sí establece que se evaluarían los consorcios PYMES con la Ley No. 9576, apartado 8.2. Sobre el particular, el pliego de condiciones se observa: "6. CONDICIONES GENERALES (...) 6.3. De participar el oferente bajo un esquema de consorcio, deberá incluir el acuerdo consorcial respectivo, el cual deberá contener al menos los aspectos señalados en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y la oferta debe ser firmada por el (los) representante(s) legal(es) del consorcio designado(s) en dicho acuerdo. (...) 6.10. El interesado en participar en condición de Pequeña y Mediana Empresa (PYME), deberá estar registrado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y acreditado en el Registro de Proveedores del Sistema Digital Unificado (...) 8. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN / Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología de evaluación:

Criterios de evaluación	Puntaje
Precio	80%
Criterio compra pública estratégica	20%
Total	100%

(...) 8.2 Criterios compra pública estratégica (20 puntos) (...)

CRITERIO ECONÓMICO

Promoción de la participación de la PYMES, de conformidad con el Decreto No. 33305-Certificación vigente emitida por el Ministerio de MEIC-H, Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Economía, Industria y Comercio/ Dicho aspecto Bines y Servicios de la Administración, Ley No. 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reformas; y la Ley No. 9576, Ley para el Fomento de la competitividad de las PYME. Ev
alu 10
aci %
on

"(Ingreso del pliego de condiciones, documento Condiciones cartelerias - Control de arvenses y otros en la Red Ferroviaria Nacional). El apelante en su oferta indica que presenta plica en consorcio (Oferta, documento 0.ACUERDO CONSORCIAL TRANSECOT-ECOTERRA) y aporta un acuerdo consorcial en el cual se consigna: "Por este medio, **GRUPO AGROINDUSTRIAL ECOTERRA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101- 399437 (...)** representada por el señor Alejandro José Badilla Estrada (...) cédula de identidad 1-0839-0185 (...) con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma, y **TRANSECOT RABCA DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-524513 (...)** representada por el señor Alejandro José Badilla Estrada, (...) cédula de identidad 1-0839-0185 (...) con facultades de apoderado generalísimo sin límite se suma, quienes suscribimos el siguiente Acuerdo Consorcial para llevar a cabo los eventuales trabajos de "Servicios de control de malezas y otros en la Red Ferroviaria Nacional (Sector Atlántico y Pacífico) – contrato continuo", que se describen en las condiciones establecidas en las actividades a realizar, especificaciones técnicas y el pliego de condiciones entregado para la Licitación Mayor 2024LY-000001-0012900001 "Servicio de control de malezas y otros en la red Ferroviaria Nacional (Sector Atlántico y Pacífico)- contrato continuo", y hemos decidido establecer las disposiciones que regirán el presente acuerdo, en los términos que se indican a continuación: / PRIMERA: NOMBRE DEL CONSORCIO El Consorcio a partir de ahora se denominará TRANSECOT-ECOTERRA (...) TERCERA: OBJETO DEL CONSORCIO / El Consorcio se constituye con la finalidad de participar en consorcio como oferentes en la contratación promovida por El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), concretamente en la Licitación Mayor 2024LY-000021-0012900001 (La Licitación) (...)

APORTES DE LAS PARTES (...) la empresa Transecot Rabca del Oeste S. A. será la encargada de aportar su condición Pyme (...)” (Oferta, documento 0.ACUERDO CONSORCIAL TRANSECOT-ECOTERRA). La Administración durante el estudio de ofertas requirió al consorcio Transecot-Ecoterra, lo siguiente: “6. Presentar documentación de certificación PYME de ambas empresas que conforman el consorcio con el fin de ser evaluado como un consorcio PYME, de acuerdo con la Ley 9576, Art. 3, inciso b)” (Detalles de la solicitud de información, Nro. 746120).

Ante lo cual, el apelante indicó: “Sobre los Consorcios / De último punto en la solicitud de subsanación se solicita la certificación PYME de ambas empresas del consorcio que represento para ser evaluado como un consorcio PYME de acuerdo a la Ley 9576, art.3, inciso b). /Según el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, art. 77, señala: (...)Artículo 77. Consorcios de PYMES. Las PYMES podrán participar bajo los consorcios previstos en el artículo 48 de la Ley General de Contratación Pública, así como también podrán utilizar la figura de los consorcios PYME regulados en la Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios, Ley N°9576 de 22 de julio de 2018, en cuyo caso, gozará de los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262 de 2 de mayo de 2002 y este capítulo(...) (el resaltado es nuestro) / Entonces, se puede observar que existen dos tipos de consorcio de PYMES, los establecidos en la LGCP y los regulados en la LFCP. / El Consorcio que represento fue creado para participar en una licitación y así se establece en el acuerdo consorcial, y debe ser evaluado con la normativa existente para tal fin (Ley General de Contratación Pública y su Reglamento). / Ahora bien, el mismo RLGCP, en el artículo 125 indica los tipos de oferta que existen, en el inciso d), expresa: d) Ofertas en consorcio: Dos o más oferentes podrán participar presentando una oferta en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego de condiciones. Las obligaciones que asume cada uno de los miembros que conforman el consorcio, deberán quedar plasmados en el respectivo acuerdo consorcial. (...) (el resaltado es nuestro) / Y es con base en el anterior art. 125 del RLGCP, que en el acuerdo consorcial de mi representada se establece que Transecot Rabca del Oeste aporta su condición PYME, y esto para cumplir y fortalecer lo dispuesto en el pliego de condiciones. / Continúa el mismo numeral 77: (...) Además de lo anterior, se podrá exigir en el pliego de condiciones, los requisitos de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto se deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos y cada uno de los integrantes y cuáles por el consorcio.(...) (el resaltado es nuestro). / El pliego de condiciones nunca indicó requisitos sobre consorcios, solo el punto 6.3 indica que sobre esta figura debe presentarse el acuerdo consorcial, del cual es cumpliente mi representada” (Respuesta a la solicitud de información, documento Subsanación INCOFER). La Administración el 20 de mayo del 2024, a las 12:37 emitió el estudio legal, en el cual en lo que resulta de interés, determinó: “Ítem (...) 6.10 (...) TRANSECOT-ECOTERRA (CONSORCIO) (...) Sí cumple. Transecot Rabca del Oeste S.A, será la encargada de aportar su condición PYME. Se observa documento relacionado con PYME donde se indica que vence el 19 de febrero de 2028” (Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, documento CRITERIO LEGAL LICITACIÓN 2024LY-000001-0012900001 Servicio de control de malezas y otros en la Red Ferroviaria Nacional). Sin embargo, el mismo 20 de mayo del 2024, a las 15:35, la Administración emite el siguiente documento: “HACE CONSTAR: / Que en el criterio legal de la LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000001-0012900001 DENOMINADA “SERVICIO DE CONTROL DE MALEZAS Y OTROS EN LA RED FERROVIARIA NACIONAL (SECTOR ATLÁNTICO Y PACÍFICO) – CONTRATO CONTINUO, enviado por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), por error involuntario se consignó en el ítem 6.10 de la oferta TRANSECOT-ECOTERRA (CONSORCIO) que: “Sí cumple. Transecot Rabca del Oeste S.A, será la encargada de aportar su condición PYME. Se observa documento relacionado con PYME donde se indica que vence el 19 de febrero de 2028”, siendo lo correcto indicar que “NO PUEDE CONSIDERARSE PARTICIPAR EN CONDICIÓN DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME), EN VISTA DE QUE NO CUMPLE A CABALIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, 78 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA N°43808-H, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) DEL REGLAMENTO A LA LEY N° 9576 DEL 22 DE JUNIO DEL 2018, DENOMINADA LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS N° 41914- MEIC-MAG, ARTÍCULOS 2 INCISO A), 5 INCISO A), 6 DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA PYME MEDIANTE EL DESARROLLO DE CONSORCIOS N° 9576”. Se fundamenta esta gestión en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública N°6227 que establece que, “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.” El resto del criterio legal queda incólume. Es todo” (Respuesta a la solicitud de información, documento CONSTANCIA ERROR MATERIAL LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000001-0012900001). Ahora bien, en la recomendación de adjudicación, se consignó: “IX. RESULTADO DEL ANÁLISIS: / I. ADMISIBILIDAD: / De conformidad con los estudios realizados, se admite para una eventual adjudicación, las ofertas presentadas por: / a) Transecot-Ecoterra, para la partida (...) 2. b) SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la partida (...) 2. /II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: (...)

Criterios
compra pública
estratégica
Criterio Económico - PYME.

Cu
mp
le
o
Oferente
cu
mpObservaciones
le

(...)
El oferente está conformado por un consorcio, el cual según consulta en <https://www.meic.go.cr/web/761/datos-Trans-No-abiertos/pyme/registro-deempresas.php> solo 1 de las empresas tienen certificación PYME. De acuerdo con el criterio legal en solicitud cot- cu de información N° 749079 indica "No puede considerarse participar en condición de pequeña y mediana empresa (PYME), en vista de Ecoterrmp que no cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 77, 78 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública a le N°43808-h, así como los artículos 3 inciso b) del reglamento a la Ley N° 9576 del 22 de junio del 2018, denominada Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME mediante el Desarrollo de Consorcios N° 41914- MEIC-MAG, artículos 2 inciso a), 5 inciso a), 6 de la Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME mediante el Desarrollo de Consorcios N° 9576".

(...) Aplicación de la metodología (...)

Línea 2

SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS-SECTOR PÁCIFICO

Oferente	Criterios compra pública estratégica		
	Criterio	Calificación	Puntaje total
SUPLIDORA SANTAMARÍA SRL	(...)		
	No cumple	0%	85,00%
Transecot-Ecoterra			
	No cumple	0%	84,82%

"(Informe de recomendación de adjudicación, archivo Incofer-CRA-005-2024-Adjudicación Malezas). Resultando adjudicataria de la partida No. 2 Suplidora Santamaría SRL (Acto final). Asentado lo anterior, de frente a los alegatos del apelante se estima que éste lleva razón por cuanto en la cláusula 8.2 del pliego, en el apartado correspondiente al criterio económico relativo al puntaje PYME, no se establece expresamente que únicamente recibirán puntaje los consorcios que participen en calidad de consorcios pyme. A mayor abundamiento, debe indicarse que en dicha cláusula menciona tanto a la Ley para el fomento de la competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios (Ley No. 9576), como a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Ley No. 8262), que refiere a las pymes en general así como a consorcios pymes. Además, la cláusula 8.2 del pliego menciona el Reglamento Especial para la Promoción de las PYMES en las Compras de Bienes y Servicios de la Administración (Decreto No. 33305), relativo a las empresas pyme. Aunado a ello, en la cláusula 8.2 al regular la acreditación mediante certificación no hace referencia expresa a un consorcio pyme sino que se indica: "*Certificación (...) Empresa que (sic) afin con el objeto contractual*". Asentado lo anterior, en atención al principio de legalidad debe indicarse que no resulta procedente imponer durante el estudio de ofertas una restricción para obtener determinado puntaje previsto en el sistema de evaluación -en este caso el puntaje pyme-, que no hubiere sido dispuesta de forma expresa en el pliego de condiciones. No debe olvidarse que el numeral 88 del RLGCP, dispone: "*El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve (...) Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar*". Asentado lo anterior, es de interés señalar que el artículo 48 LGCP habilita la presentación de ofertas en consorcio, lo cual reiteró el presente pliego de condiciones en la cláusula 6.3 al establecer: "*De participar el oferente bajo un esquema de consorcio, deberá incluir el acuerdo consorcial respectivo, el cual deberá contener al menos los aspectos señalados en el artículo 125 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y la oferta debe ser firmada por el (los) representante(s) legal(es) del consorcio designado(s) en dicho acuerdo*". En ese sentido, de conformidad con el numeral 125 inciso d) del RLGCP, la participación en consorcio tiene como objetivo "*(...) cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el pliego de condiciones (...)*". Aunado a ello, el numeral 77 del RLGCP, dispone: "*Las PYMES podrán participar bajo los consorcios previstos en el artículo 48 de la Ley General de Contratación Pública, así como también podrán utilizar la figura de los consorcios PYME regulados en la Ley para el Fomento de la Competitividad de la PYME mediante el desarrollo de consorcios, Ley N°9576 de 22 de julio de 2018, en cuyo caso, gozará de los mismos beneficios establecidos al amparo de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N°8262 de 2 de mayo de 2002 y este capítulo*". En el caso de mérito, tal y como ha sido supra expuesto la oferta apelante fue presentada en calidad de consorcio al amparo de un acuerdo consorcial, en el cual se estableció: "*SEXTA: APORTES DE LAS PARTES (...) la empresa Transecot Rabca del Oeste S.A, será la encargada de aportar su condición PYME (...)*". En vista de lo que viene dicho, dado que el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de participación tanto en calidad de consorcio al amparo de la LGCP y su reglamento para cumplir requerimientos del pliego -tal y como fue reiterado en la cláusula del pliego 6.3-; o en calidad de consorcios pymes al amparo de la Ley No. 9576; y en tanto, en la cláusula 8.2 del pliego no se dispuso de forma expresa que únicamente recibirán puntaje los consorcios que participen en calidad de consorcios pyme; se impone anular el acto de adjudicación y que la Administración corra de nuevo el sistema de evaluación considerando a la oferta apelante para el puntaje pyme. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** el recurso incoado en el presente extremo.

2. Sobre el no otorgamiento de 5 puntos a la oferta adjudicataria el rubro del sistema de evaluación "Promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los cuarenta y cinco (45) años, a fin de reinserter a esa población al mercado laboral activo", cláusula 8.2 y la confidencialidad de la oferta adjudicataria. Criterio de la División: El apelante indica que la adjudicataria obtiene 5% en el criterio social de inclusión de mayores de 45 años, sin poder visualizar la información, ya que subió a SICOP los documentos como confidenciales, con el motivo de ser información sensible de la empresa. Y la Administración lo aceptó. Al atender la audiencia especial el apelante expone que en cuanto a la confidencialidad de archivos adjuntos en la oferta del adjudicatario, no ha podido visualizar en el expediente de la licitación el acto motivado de la Administración, ni el resumen de conformidad con el artículo 15 de la LGCP. Además, señala debe tenerse presente el artículo 30 del RLGCP. El adjudicatario se refiere a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales e indica que transcribe los artículos 1 y 3. Indica que no tiene el derecho de exponer información sensible de sus colaboradores, sin su debido consentimiento por lo que la información consignada en las planillas aportadas únicamente deben ser de conocimiento de la Administración. Al atender la audiencia especial expone que en caso de que se estime necesario autoriza a abrir toda la información de su representada para mejor resolver. La Administración indica que en SICOP es visible la información presentada por Suplidora Santamaría Responsabilidad Limitada sobre el criterio social de inclusión de mayores de 45 años, constatándose de esta forma en la partida No. 1 de esa oferta con numeración 2, pudiéndose observar con sólo abrir el documento denominado Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024.zip. Se otorga acceso a este órgano contralor, Sra. Olga Salazar; de toda la información de la oferta adjudicataria que hubiere sido declarada confidencial. Asentados los alegatos de las partes, se tiene que el pliego de condiciones dispuso: "**8. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN / Con las ofertas admisibles para una eventual adjudicación, se procederá a realizar la calificación de cada oferta bajo la siguiente metodología de evaluación:**

Criterios de evaluación	Puntaje
Precio	80%
Criterio compra pública estratégica	20%
Total	100%

(...) 8.2 Criterios compra pública estratégica (20 puntos) (...)

CRITERIO SOCIAL (...)

Promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad en su planilla. Aportar certificación emitida por el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o institución pública competente, en la que conste la condición de discapacidad de los colaboradores del oferente, desagregados por sexo, quienes deben tener al menos seis meses (anterior a la fecha de apertura de las ofertas) de laborar para la empresa. Para corroborar esa situación, deberá aportarse copia de las últimas seis (6) planillas reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por el oferente. No se considerarán los integrantes de la Junta Directiva, ni accionistas de la empresa, para el otorgamiento de puntos en este criterio.

" (Ingreso del pliego de condiciones, documento Condiciones cartelerias - Control de arvenses y otros en la Red Ferroviaria Nacional). El apelante en su oferta para la partida No. 2 indica: "La oferta y anexos se presentaron en el formulario de la línea 1 y son válidos para esta línea" (pantalla oferta). Siendo que, en la oferta que el adjudicatario presentó para la partida No. 1, se observan dos adjuntos, estableciéndose uno de ellos como confidencial, el denominado "Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024" (pantalla oferta). Estableciéndose al respecto en la pantalla "Gestión de confidencialidad documentos", lo siguiente: "[1.Detalle del documento] (...) Documento Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024/ Descripción/ Justificación confidencialidad Criterio Social/ [2 Gestión confidencialidad] (...) Documento confidencial institución SÍ/ Declaratoria de confidencialidad Es información delicada del proveedor (...)" (pantalla Gestión de confidencialidad documentos). Aunado a lo anterior, se tiene que la Administración mediante la solicitud de información No. 746118, en lo que resulta de interés, requirió al adjudicatario lo siguiente: "4.La sección 8.2 Criterios compra pública estratégica de los Pliegos de Condiciones indica lo siguiente: "Promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los cuarenta y cinco (45) años, a fin de reinsertar a esa población al mercado laboral activo. Aportar copia de las últimas seis (6) planillas mensuales de la empresa, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por el oferente, en la cual se demuestre que la acción afirmativa está implementada. Por lo tanto, se solicita subsanar dicha información actualizando la copia de las últimas 6 planillas con respecto a la fecha de apertura de ofertas." (Pantalla Detalles de la solicitud de información). Ante lo cual, el adjudicatario indicó que aportaba el subsane solicitado y adjunto presentó dos documentos, estableciéndose uno de ellos como confidencial, el denominado "Reporte Mayores de 45 a abril 2024" (pantalla Respuesta a la solicitud de información). Estableciéndose al respecto en la pantalla "Gestión de confidencialidad documentos", lo siguiente: "[1.Detalle del documento] (...) Reporte Mayores de 45 a abril 2024 / Descripción/ Justificación confidencialidad Planillas mayores 45/ [2 Gestión confidencialidad] (...) Documento confidencial institución SÍ/ Declaratoria de confidencialidad Se mantiene confidencial debido a que es información sensible (...)" (pantalla Gestión de confidencialidad documentos) (Pantalla Respuesta a la solicitud de información). Al respecto, la Administración en la recomendación de adjudicación, se consignó: "II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: (...)

Criterios	
compra pública estratégica	Criterio social-Promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los 45 años
Oferente	Cumple o no cumple Observaciones

SUPLIDORA SANTAMARÍA SRL Cumple Aporta mediante respuesta a solicitud de información N°746118, documentación de las planillas de noviembre 2023 a abril 2024 con los datos de los empleados, evidenciando una continuidad laboran en los últimos 6 meses de al menos 83 funcionarios con edad igual o superior a 45 años.

Aplicación de la metodología (...)

Línea 2				
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS FÉRREAS-SECTOR PÁCIFICO				
Criterios compra pública estratégica				
Oferente	Criterio social promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los 45 años	Calificación	Puntaje total	
SUPLIDORA SANTAMARÍA SRL	Cumple	5%	85,00%	(...)
Transecot-Ecoterra	Cumple	5%	84,82%	

"(Informe de recomendación de adjudicación, archivo Incofer-CRA-005-2024-Adjudicación Malezas). Resultando adjudicataria de la partida No. 2 Suplidora Santamaría SRL (Acto final). Ahora bien, este órgano contralor con ocasión de la acción recursiva otorgó audiencia especial a la Administración mediante auto No. 8052024000001544, en los siguientes términos: "i) En el expediente se observa que la Administración determinó la confidencialidad del archivo de la oferta adjudicataria denominado "Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024.zip" (gestión de confidencialidad documentos), y del archivo denominado "Reporte mayores de 45 a abril 2024.zip" correspondiente a la respuesta al subsane No. 746118 (gestión de confidencialidad documentos). Así las cosas, considerando las disposiciones del artículo 15 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Administración debe aportar para cada uno de dichos archivos el "(...) resumen del contenido de los documentos sin revelar los aspectos confidenciales (...)" / ii) Se observa que la Administración en la Recomendación de adjudicación en relación con la oferta adjudicataria respecto del rubro del sistema de evaluación "Promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los cuarenta y cinco (45) años, a fin de reinsertar a esa población al mercado laboral activo", determinó: "Aporta mediante respuesta a solicitud de información N°746118, documentación de las planillas de noviembre 2023 a abril 2024 con los datos de los empleados, evidenciando una continuidad laboran en los últimos 6 meses de al menos 83 funcionarios con edad igual o superior a 45 años". Estableciendo la Administración que al adjudicatario le corresponde un 5% por dicho rubro (Informe de recomendación de adjudicación, archivo Incofer-CRA-005-2024-Adjudicación Malezas). De frente a ello, se requiere que la Administración plasme en acto motivado los aspectos no confidenciales -de conocimiento público-, que hubiere considerado de la oferta adjudicataria y del subsane No. 746118, para otorgarle al adjudicatario 5% por el

rubro del sistema de evaluación de mérito". Ante lo cual la Administración indicó: "i) (...) Respuesta de la Administración: (...) En el archivo denominado Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024.zip la cual es una carpeta comprimida se encuentran las planillas de Agosto 2023 a Enero 2024 de la empresa, donde se indican los datos del oferente, de los empleados con los datos de: número de identificación, nombre y apellidos, salario, cambios y demás información que contiene el documento de planilla de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Distribuido en: Agosto 2023 21 páginas, Setiembre 2023 21 páginas, Octubre 2023 19 páginas, Noviembre 19 páginas, Diciembre 18 páginas y Enero 2024 con 18 páginas. Además, en la carpeta comprimida se encuentra un archivo en excel denominado "Copia de Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024" donde el oferente transcribe la información de las planillas con los datos: TIPO ID, IDENTIFICACION, NOMBRES, 1° APELLIDO, 2° APELLIDO, FECHA ENTRADA, FECHA NAC, AÑO NAC, MAYOR, SEXO, NACIONALIDAD, HORARIO y PUESTO. / En el archivo denominado Reporte mayores de 45 a abril 2024.zip la cual es una carpeta comprimida se encuentran las planillas de Noviembre 2023 al mes de Abril 2024 de la empresa, donde se indican los datos del oferente, de los empleados con los datos de: número de identificación, nombre y apellidos, salario, cambios y demás información que contiene el documento de planilla de la CCSS. Distribuido en: Noviembre 19 páginas, Diciembre 18 páginas, Enero 2024 18 páginas, Febrero 2024 19 páginas, Marzo 2024 17 páginas y Abril 2024 con 18 páginas. Además, en la carpeta comprimida se encuentra un archivo en Excel denominado "Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024" donde el oferente transcribe la información de las planillas con los datos: TIPO ID, IDENTIFICACION, NOMBRES, 1° APELLIDO, 2° APELLIDO, FECHA NAC, AÑO NAC, MAYOR, SEXO, NACIONALIDAD, HORARIO y PUESTO. / En ambos archivos se le otorgó permiso de visualización a la Unidad Técnica y a la Contraloría General de la República (CGR) para la atención del recurso. Para mayores detalles tómesese en consideración lo denotado en los archivos referidos. / ii) (...) Respuesta de la Administración: / La Unidad técnica realiza el análisis de la oferta para la emisión del criterio técnico, analizando todos los documentos presentados y revisando los documentos de las planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por el actual adjudicatario, revisando las edades de los empleados con el fin de determinar si el personal con edad igual o superior a 45 años, tenían una continuidad de al menos 6 meses en la empresa, obteniendo este análisis positivamente. Por lo que se determina que el proveedor cumple con el criterio social solicitado en el pliego de condiciones, en el apartado 8.2 Criterios compra pública estratégica que señalaba "Aportar copia de las últimas seis (6) planillas mensuales de la empresa, reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) por el oferente, en la cual se demuestre que la acción afirmativa está implementada. Para ello deben adjuntar un documento, en el cual se informe, la cantidad de colaboradores asegurados en los últimos seis (6) meses, y un listado, con el detalle del personal contratado que cumple con dichas condiciones (plazo y edad), indicando: el nombre completo, sexo, número de cédula nacional o de residencia vigente, la fecha de nacimiento, fecha de ingreso a la empresa y puesto que desempeña. No se considerarán los integrantes de la Junta Directiva, ni accionistas de la empresa, para el otorgamiento de puntos en este criterio", otorgándole así el 5% de puntaje en la metodología de evaluación". Aunado a lo anterior, mediante auto No. 8052024000001605 este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración en los siguientes términos: "i) Considerando la respuesta brindada por a Administración al atender la audiencia especial de las catorce horas treinta y dos minutos del dieciséis de agosto del presente año y que el adjudicatario al atender la audiencia especial otorgada mediante auto de las catorce horas del treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro, indicó "En caso de que este órgano lo considere necesario autorizaos (sic) el acceso a toda la informacion (sic) de mi representada para un mejor resolver"; sírvase indicar el nombre de las 83 personas que validó a efectos de establecer en la Recomendación de adjudicación en relación con la oferta adjudicataria, respecto del rubro del sistema de evaluación "Promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los cuarenta y cinco (45) años, a fin de reinserter a esa población al mercado laboral activo", que ésta: "Aporta mediante respuesta a solicitud de información N°746118, documentación de las planillas de noviembre 2023 a abril 2024 con los datos de los empleados, evidenciando una continuidad laboran en los últimos 6 meses de al menos 83 funcionarios con edad igual o superior a 45 años". Estableciendo la Administración que al adjudicatario le corresponde un 5% por dicho rubro (Informe de recomendación de adjudicación, archivo Incofer-CRA-005-2024-Adjudicación Malezas)". Ante lo cual, la Administración al atender la audiencia especial, indicó: "El Instituto Costarricense de Ferrocarriles, en tiempo y forma, atiende lo solicitado por la Contraloría General de la República, mediante el auto de audiencia especial N°8052024000001605, detallando el nombre de las 83 personas que validó a efectos de establecer en la Recomendación de adjudicación en relación con la oferta adjudicataria, respecto del rubro del sistema de evaluación "Promoción de la inclusión laboral de personas con edad igual a o superior a los cuarenta y cinco (45) años, a fin de reinserter a esa población al mercado laboral activo". / Lo anterior, aportado mediante respuesta a solicitud de información N°746118, documentación de las planillas de noviembre 2023 a abril 2024 con los datos de los empleados, evidenciando una continuidad laboran en los últimos 6 meses de al menos 83 funcionarios con edad igual o superior a 45 años. / A continuación, se aporta la información solicitada de las 83 personas, la cual se ilustra de esta manera: / 1.JIMENEZ PICADO MARIA FRANCISCA/ 2.MADRIGAL VARGAS MARCOS/ 3.MENDOZA BORGE SANTOS RAMON/ 4.MOLINA MEJIA MARVIN EDUARDO/ 5.VEGA ARGUEDAS HILDA/ 6.MEDRANO MARTINEZ ALBA IRIS/ 7.GARCIA GRANADOS SERGIO ANTONIO/ 8.GUTIERREZ CORRALES OLIVIER/ 9.MONTERO VEGA WILBER/ 10.QUESADA BENAVIDES MARLENE LUCIA/ 11.ARIAS SANABRIA LIDIA/ 12.GÓMEZ QUESADA NURIA/ 13.RETANA AGUILERA YANCY PATRICIA/ 14.FERNANDEZ SEQUEIRA VICTOR HUGO DE/ 15.LEITON RODRIGUEZ MARITZA DE SAN GERARD/ 16.VARGAS RODRIGUEZ ADELITA MARIA/ 17.VASQUEZ SUAREZ LIGIA/ 18.GRANADOS SABORIO MIGUEL ANGEL/ 19.MARTINEZ NOINDICAOTRO SANTIAGO/ 20.OBANDO BLANCO DAVID DE LOS ANGELES/ 21.VARGAS LOAIZA WILLIAM DE LOS ANGELES/ 22. ZUÑIGA CASTRO VILMA MARIA DE JESUS/ 23.DURAN SALAZAR MELVIN/ 24.GAMBOA UMAÑA SERGIO ADOLFO DE LOS ANGELES/ 25. TORRES PARAJELES MARIA DE LOS ANGELES/ 26.ALPIZAR DUARTE ISAIAS/ 27.ROSALES ENRIQUEZ JOSE JARVI/ 28. ULATE LEDEZMA HERNAN/ 29.CARVAJAL ZUÑIGA RICHARD ANTONIO/ 30. GARCIA CALERO MODESTO EDELBER/ 31.HERNANDEZ NOINDICAOTRO ROSENDO/ 32.ALONZO HERNANDEZ KARLA PATRICIA/ 33. CASTRO NUÑEZ ALEXANDER/ 34.OBANDO BLANCO MIGUEL/ 35.JAIME VALLADARES HUMBERTINA/ 36.MEDRANO CRUZ ELIZABETH DEL PILAR/ 37.CHICAS RODRIGUEZ JEFFRY ROBERTO/ 38.SEQUEIRA CARRILLO CARLOS LUIS/ 39.ZELEDON MARTINEZ WILFREDO/ 40.ALCOCER SALAZAR YANNA/ 41.FERNANDEZ MARTINEZ MARIA ELENA/ 42.HIDALGO QUIROS VIRGINIA DE LOS ANGELES/ 43.MORA ESQUIVEL MAYELA YAMILETH/ 44.ZUÑIGA OBANDO YAMILETH/ 45.JIMENEZ JIMENEZ VICENTE/ 46.NAJERA GONZALEZ JORGE ANTONIO/ 47.QUIROS GAMBOA ENZO ENRIQUE/ 48.ARCE ABARCA JOSEFINA/ 49.HERRERA ZAMORA MARIA ISABEL/ 50.CHAVARRIA GONZÁLEZ ISABEL/ 51.GARCIA SALAZAR DEYLI XIOMARA/ 52.HODSON FLORES RITA/ 53.MORA GARCIA MAYNOR ALBERTO/ 54.ORELLANA LANDAVERDE MILAGRO/ 55.SALGADO LOPEZ BRENDA LISSETT/ 56.URBINA GOMEZ ABNER/ 57.VADO LARA MARIA DEL SOCORRO/ 58.ARAUZ CONCEPCION HENRY ALEXANDER/ 59.ARGUEDAS ROSALES JOSE LUIS/ 60.BRENES CAMPOS MIGUEL ANGEL/ 61.AGUILAR ZARATE DAVID/ 62.VILLALOBOS LEÓN ADRIANA/ 63.GUEVARA MATHIW MAUREEN ELENA/ 64.MORALES MENDEZ LAURA ELENA/ 65.PEREZ QUESADA MARIA ANGELA/ 66.COTO ROMERO LEONEL ELIBERTO/ 67.TORUNO GOMEZ JOSE MAINOR/ 68.REID RECKITTS OLGA LEONORA/ 69.FERNADEZ COTO LIDIA MARITZA/ 70.SALAZAR LOPEZ EDUARDO/ 71.HERNANDEZ JARA JAVIER ALEXANDER RAFAEL/ 72.SALZAR MOLINA ERMIRA/ 73.VARGAS VILLALOBOS ALEXANDER/ 74.LOPEZ ALVAREZ GRACE ROCIO/ 75.SÁNCHEZ ROJAS MARIA CRISTINA/ 76.ALVARADO SOTO ERICK ALEXIS/ 77.SEGURA VARGAS ROGER EDUARDO/ 78.AMPIE CARMONA ANEL EDUARDO/ 79. ALTAMIRANO RUIZ GUISELLE/ 80.UMAÑA RAMIREZ MAURICIO/ 81.JIRON ABURTO ROBERTO CARLOS/ 82.RODRIGUEZ OBANDO GAUDIA MARÍA/ 83. SEQUEIRA ZUÑIGA CLIXIA DEL CARM". Aunado a lo anterior, este órgano contralor mediante auto No. 8052024000001619 otorgó audiencia especial al apelante y al adjudicatario, en los siguientes términos: "(...) se confiere AUDIENCIA ESPECIAL (...) al APELANTE y al ADJUDICATARIO para que se refieran sobre lo expuesto por la Administración en atención a las audiencias especiales otorgadas mediante autos de las catorce horas treinta y dos minutos del dieciséis de agosto del presente año (No. de documento 8052024000001544) y de las dieciséis horas dos minutos del veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro (No. de documento 8052024000001605)". En atención a ello, el adjudicatario solicitó el rechazo del recurso. Por su parte, el apelante indicó: "El principio general es

la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, la misma dimana de la observancia y aplicación del principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos (...) En ningún momento la Administración, emite el acto administrativo motivado sobre dicha confidencialidad, ni de oficio ni a solicitud (sic) de la fiscalizadora (...). Aclaro que, no es que mi representada cuestione la confidencialidad de la documentación, sino que lo pretendido es, concretamente, que se visualicen, los documentos donde se haga constar que se dispuso la confidencialidad. / Aún en este momento del proceso de impugnación, la Administración ha hecho caso omiso sobre el artículo 15 de la LGCP, y sobre lo dispuesto en la LGAP, sobre los actos administrativos". A partir de lo expuesto, dado que el apelante ha indicado que "no es que mi representada cuestione la confidencialidad de la documentación", sino que según se observa el apelante llama a la carencia de motivación de la declaratoria de confidencialidad de los documentos del adjudicatario, en tanto refiere a la motivación de los actos y requiere visualizar "los documentos donde se haga constar que se dispuso la confidencialidad", se estima que lo procedente es declarar **parcialmente con lugar** el recurso incoado en el presente extremo. Ello a efectos de que la Administración incorporé en el expediente el acto motivado a partir del cual determinó la confidencialidad de la documentación del adjudicatario denominada "Personal SHS mayor 45 años al 31-1-2024" -aportada con la oferta- (pantalla oferta), y "Reporte Mayores de 45 a abril 2024" aportada en atención a la solicitud de información No. 746118- (pantalla Respuesta a la solicitud de información). Ello en tanto, el razonamiento que a los efectos consignó, respectivamente, fue: "Documento confidencial institución S/ Declaratoria de confidencialidad Es información delicada del proveedor (...)" (pantalla Gestión de confidencialidad documentos), "Documento confidencial institución S/ Declaratoria de confidencialidad Se mantiene confidencial debido a que es información sensible (...)" (pantalla Gestión de confidencialidad documentos). Ante lo cual, se echa de menos el análisis motivado de la Administración a efectos de determinar que dichas declaratorias de confidencialidad resuelvan precedentes -artículo 15 del RLGCP-, análisis motivado en el que claro está deben constar las razones y sustento jurídico respectivo. Lo cual, se echa de menos en el caso de mérito.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 14:55	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 15:15	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/09/2024 15:30	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01380-2024	Fecha notificación	06/09/2024 15:47